



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI113/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Josefina Flores Maya.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 21 de mayo del 2014, la C. Josefina Flores Maya, ingresó una solicitud de acceso a la información a través Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01059**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Número observaciones hechas al padrón de afiliados del PRD

2. **Turno al (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 21 de mayo de 2014 (dentro del plazo establecido), la DEPPP solicitó requerir al ciudadano precisar su solicitud.
4. **Requerimiento de Información Adicional.** El 30 de mayo de 2014, la Unidad de Enlace (UE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), requirió a la solicitante precisara su solicitud, en el sentido de indicar a qué se refiere con *'el número de observaciones hechas al padrón de afiliados'*.
5. **Desahogo del requerimiento.** En la misma fecha, la solicitante desahogó el requerimiento de información adicional formulado, en los siguientes términos:

"las últimas observaciones que hizo el Registro Federal de Electores al revisar el padrón de afiliados del PRD, solamente los datos numéricos. Como los afiliados que no coinciden con su clave de elector, que están afiliados con otro partido, etc."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI113/2014

6. **Turno al (OR).** El 30 de mayo de 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó nuevamente la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
7. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 06 de junio del 2014 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>En estos momentos las observaciones se encuentran en proceso de análisis a las inconsistencias derivadas de la presentación de los padrones de afiliados de los partidos políticos.</p> <p>Cabe señalar que la DEPPP sigue un procedimiento de compulsas para verificar la validez de las afiliaciones; proceso que lleva aparejado también un análisis que se verá reflejado en el Dictamen respectivo, lo que no permite tener certeza del número de afiliaciones con que cuentan los partidos políticos nacionales, en este caso específico del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Aunado a lo anterior, las inconsistencias que habrán de revisarse, son las que se encuentra establecidas en los “Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro.”, en el lineamiento séptimo, numerales b.1 al b.7.</p> <p>En tal virtud, no es posible proporcionar la información que requiere la peticionaria ya que se encuentra temporalmente reservada, al estar sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento en Materia de Transparencia, puesto que constituye parte del expediente que se encuentra integrado en la Dirección Ejecutiva, con fundamento en el artículo 30, párrafo 1, incisos d) de la Ley General de Partidos Políticos, y mantendrá ese carácter hasta que el Consejo General dictamine lo conducente.</p> <p>Finalmente, los padrones de afiliados a los Partidos Políticos Nacionales, entregados por éstos el día 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año. Momento a partir del cual podrán hacerse públicos los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, y ponerse a disposición de la peticionaria.</p>	<p>Temporalmente reservada</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI113/2014

8. **Ampliación de plazo.** El 11 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Josefina Flores Maya a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la clasificación de reserva temporal de la información formulada por el OR y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal realizada por el OR (DEPPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **reserva temporal** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Josefina Flores Maya, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información reservada.**

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI113/2014

La DEPPP al dar respuesta, indicó que lo solicitado es información **temporalmente reservada** bajo la causal de **proceso deliberativo**, en atención a las argumentaciones siguientes:

- Los padrones de afiliados a los PPN, fueron entregados el 31 de marzo del presente año, por lo que actualmente se encuentran sujetos a proceso de verificación.
- La DEPPP precisó que derivado de la verificación que se está llevando a cabo, no permite tener certeza del número de observaciones al padrón de afiliados.
- El proceso de verificación concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento **“Décimo Primero”**, de los *“Lineamientos para la verificación del Padrón de los Afiliados a los PPN para la conservación de su registro”*¹ (Lineamientos); que para mayor referencia a continuación se transcribe:

“Décimo primero. *Con el resultado de las operaciones anteriores, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procederá a emitir dictamen, para determinar si el Partido Político cuenta con el número mínimo de afiliados señalado en el artículo 24, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho dictamen deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General a más tardar el 30 de septiembre del año previo a la elección federal ordinaria.”*

Este CI considera oportuno señalar que, para el Proceso Electoral Federal (PEF) 2014-2015, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de mayo de 2014; no obstante ello la verificación de los padrones de los Partidos Políticos Nacionales (PPN) se realizará conforme a la normatividad por la cual dieron inicio, es decir el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹ Lineamientos para la verificación del Padrón de los Afiliados a los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro. Consultable en: http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Agosto/CGord201208-30/CGo300812ap_16.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI113/2014

En razón de lo anterior, se precisa que en el numeral Séptimo de los Lineamientos se encuentra el procedimiento de verificación de los padrones de afiliados, el cual se realizará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).

Las inconsistencias que habrán de revisarse en el procedimiento de verificación se encuentran establecidas en el numeral Séptimo, inciso b.1 a b.7 de los Lineamientos, cuyos conceptos son:

1. Defunción.
2. Suspensión de Derechos Políticos.
3. Cancelación de trámite.
4. Duplicado en padrón electoral.
5. Datos personales irregulares.
6. Datos de domicilio irregular.
7. Registros no encontrados

Por tal motivo, dar a conocer lo solicitado podría entorpecer la labor verificación que realice el INE, a través de la DERFE y la DEPPP.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser “**reservada**”, implica que la restricción es sólo por un periodo determinado; lo que se ve corroborado con la afirmación del OR, que refiere que la reserva temporal terminará **una vez que el Consejo General del INE emita el dictamen sobre los padrones de afiliados de los PPN**, por lo que una vez aprobado, la información podrá ser considerada como pública.

Sirve de apoyo Tesis Aislada 1a. CVI/2013 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)², consultable en su página electrónica, cuyo rubro es:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.”

² 1a. CVI/2013 (10a.): <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003196.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI113/2014

Dicho criterio establece que, conforme al artículo 15 de la Ley, la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, **pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación** o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

Conforme a la respuesta del OR, la información solicitada deberá permanecer en reserva hasta que se extinga la causa que la motivó.

Además, divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos; a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad, que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

En este orden de ideas, se considera que la reserva temporal debe permanecer hasta que el Consejo General emita el dictamen sobre los padrones de afiliados de los PPN.

Por lo anteriormente señalado, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DEPPP.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 14, fracción VI de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI y 19, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** hecha por la DEPPP, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento de la C. Josefina Flores Maya, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI113/2014

Notifíquese a la C. Josefina Flores Maya, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor

Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.